

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Disposiciones preliminares**

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer las estimaciones de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Uayma, Yucatán, que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el Presupuesto de Egresos del municipio de Uayma, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 2.- Las personas físicas o morales que, dentro del municipio de Uayma, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

La federación, el estado y los municipios, las entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes o normas jurídicas fiscales estatales o municipales, los eximan expresamente.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Uayma, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
Conceptos de Ingresos y sus estimaciones

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Uayma, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- El total de ingresos que el municipio de Uayma, Yucatán calcula percibir para el Ejercicio Fiscal 2026 será de \$81'737,178.00

Artículo 6.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 por concepto de impuestos, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Impuestos	\$	419,050.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	56,889.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	1,381.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	360,780.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$	0.00
Impuestos Ecológicos	\$	0.00
Accesorios	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 por concepto de derechos, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Derechos	\$ 8,030,251.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 4,143,120.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 68,249.00
Accesorios de derechos	\$ 3,818,882.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 por concepto de contribuciones de mejoras, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 por concepto de productos, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Productos	\$ 62,521.00
Productos	\$ 62,521.00
Productos no comprendidos en de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 por concepto de aprovechamientos, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Aprovechamientos	\$ 504,729.00
Aprovechamientos	\$ 504,729.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de aprovechamientos	\$ 0.00

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	---------

Ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicio de empresas productivas del estado	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	\$ 0.00
Otros ingresos	\$ 0.00

Artículo 11.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 por concepto de participaciones, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Participaciones	\$ 23,788,380.00
Participaciones	\$ 23,788,380.00

Artículo 12.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 por concepto de aportaciones, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Aportaciones	\$ 18,888,826.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 14,657,447.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,231,379.00
---	-----------------

Artículo 13.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 por concepto de ingresos extraordinarios, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.0
Transferencias y asignaciones	\$ 0.0
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.0
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.0

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.0
Endeudamiento interno	\$ 0.0
Endeudamiento externo	\$ 0.0
Financiamiento Interno	\$ 0.0

Convenios	\$ 30,043,421.00
Convenios	\$ 30,043,421.

El total de Ingresos que el Municipio de Uayma, Yucatán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026 ascenderá a:	\$ 81'737,178.00
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Uayma

o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 16.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 17.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 18.- El Cabildo del Ayuntamiento de Uayma podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19.- El Ayuntamiento del Municipio de Uayma podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 20.- Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo.

Artículo 21.- Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro. El cabildo establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación de créditos fiscales incosteables.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.